

13503 RESOLUCION de 4 de abril de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas españolas UNE aprobadas durante el mes de marzo de 1991.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos de Orden de 26 de febrero de 1986.

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE aprobadas, correspondientes al mes de marzo de 1991.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 4 de abril de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

ANEXO

Normas editadas

Código	Título
UNE 16 501 91 1R	Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Llaves a mano. Características técnicas y métodos de ensayo.
UNE 16 502 91 1R	Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Aberturas de las bocas de apriete. Serie métrica, medidas y tolerancias.
UNE 16 505 91 1R	Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Llaves de apriete de dos bocas. Combinaciones de las aberturas.
UNE 16 520 91 (1)	Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Destornilladores para tornillos con muesca cruciforme. Parte 1: Bocas de destornilladores a mano y a máquina.
UNE 16 542 91	Alicates para electrónica. Métodos de ensayo.
UNE 16 543 91	Alicates para electrónica. Alicates unifuncionales. Alicates de corte. Medidas.
UNE 20 138 91 ERRATUM	Transformadores trifásicos para distribución en baja tensión de 25 a 2.500 Kva, 50 Hz.
UNE 20 435 91 (2) ERRATUM	Guía para la elección de cables de alta tensión. Cables de transporte de energía aislados con dieléctricos extruidos para tensiones nominales de 1 a 30 Kv.
UNE 20 726 91	Límites y métodos de medida de las características relativas a las perturbaciones radioeléctricas de los equipos de tecnología de la información (ETI).
UNE 21 122 91	Guía de aplicación para la elección de fusibles de alta tensión destinados a utilizarse en circuitos con transformadores.
UNE 21 724 91 (2)	Equipos para la vigilancia continua de la radiactividad en los efluentes gaseosos. Requisitos específicos para los monitores de aerosoles.
UNE 21 731 91	Pértigas aislantes y herramientas para cable universal para trabajos en tensión.
UNE 21 806 91 (3) ERRATUM	Perturbaciones producidas en las redes de alimentación para los aparatos electrodomésticos y los equipos análogos. Parte 3: Fluctuaciones de tensión.
UNE 31 001 91 1R	Ensayo de explosivos en bloque de plomo. Prueba Trauzl.
UNE 36 324 91 (1) 1R	Análisis químico de materiales siderúrgicos. Determinación del cromo en aceros y fundiciones. Método espectrométrico de absorción atómica con llama.
UNE 53 380 91 (2) ERRATUM	Plásticos. Tubos de polipropileno para la conducción de agua a presión fría y caliente. Parte 2: Copolímeros de propileno-etileno (PP-C). Características y métodos de ensayo.
UNE 53 539 91 ERRATUM	Elastómeros. Tubos flexibles no metálicos para conexiones a instalaciones y aparatos que utilicen combustibles gaseosos de la 1.ª, 2.ª y 3.ª familia. Características y métodos de ensayo.
UNE 56 852 91	Unidad de hueco de puerta. Métodos de ensayo. Ensayo de carga estática.
UNE 56 853 91	Unidad de hueco de puerta. Métodos de ensayo. Ensayo de carga vertical.

Código	Título
UNE 56 854 91	Unidad de hueco de puerta. Métodos de ensayo. Determinación de la fuerza de cierre.
UNE 56 855 91	Unidad de hueco de puerta. Métodos de ensayo. Ensayo de choque por cuerpo blando y pesado.
UNE 56 856 91	Unidad de hueco de puerta. Métodos de ensayo. Condiciones de ensayo de la unidad de puerta colocada entre dos ambientes distintos.
UNE 56 858 91	Unidad de hueco de puerta. Métodos de ensayo. Ensayo de funcionamiento repetido.
UNE 58 111 91 1R	Cables para aparatos de elevación. Criterios de examen y de sustitución de los cables.
UNE 58 120 91 (1)	Grúas y aparatos de elevación. Selección de cables. Parte 1: Generalidades.
UNE 58 132 91 (1) ERRATUM	Aparatos de elevación. Reglas de cálculo. Parte 1: Clasificación, símbolos y denominaciones utilizadas.
UNE 58 132 91 (2)	Aparato de elevación. Reglas de cálculo. Parte 2: Solicitaciones y casos de solicitaciones que deben intervenir en el cálculo de las estructuras y de los mecanismos.
UNE 58 132 91 (5) ERRATUM	Aparatos de elevación. Reglas de cálculo. Parte 5: Elección del equipo eléctrico.
UNE 58 132 91 (6) ERRATUM	Aparatos de elevación. Reglas de cálculo. Parte 6: Reglas de seguridad.
UNE 58 436 91 1R	Carretillas de mantenimiento. Carretillas eléctricas. Especificaciones de tomas de corriente normalizadas para baterías de tracción tipo 160/320 A para 24/36/48/72/80 y 96 V.
UNE 58 437 91 1R	Carretillas de mantenimiento. Carretillas eléctricas. Medidas de los elementos de baterías de tracción.
UNE 58 537 91	Ganchos de elevación de acero forjado con pico y ojal para uso con cadenas de acero de grado T (8).
UNE 58 538 91	Ganchos de elevación de acero forjado con pico y ojal para cadenas de acero grado M (4).
UNE 66 501 91	Criterios generales para el funcionamiento de los laboratorios de ensayo.
UNE 66 511 91	Criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de productos.
UNE 66 512 91	Criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de los sistemas de la calidad.
UNE 66 513 91	Criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de personal.
UNE 66 514 91	Criterios generales relativos a la declaración de conformidad de los suministradores.
UNE 76 505 91	Tubos de acero para puntales de entibación y andamios de trabajo. Características y ensayos.
UNE 100 700 91	Climatización. Distribución y difusión de aire. Definiciones.
UNE 100 705 91	Climatización. Medición del caudal de aire en rejillas o difusores. Método de compensación de la presión.
UNE 106 103 91 (1)	Odontología. Instrumentos rotatorios dentales. Sistema de codificación numérica. Parte 1: Características generales.

13504 RESOLUCION de 11 de abril de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Vidriera Leonesa, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de equipamiento de instalaciones en proyectos para el desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de

marzo de 1986, la empresa «Vidriera Leonesa, Sociedad Anónima» encuadrada en la Zona de Promoción Económica de Castilla-León (Exp. LE/0112/P07), solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de inversión en su fábrica de vidrio hueco, sita en León, presentado por al referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Vidriera Leonesa, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de inversión en su fábrica de vidrio hueco, sita en León, aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo discurrirán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de abril de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

13505 RESOLUCION de 11 de abril de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la empresa «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» («Femsa»), acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990, reconocidos por Resoluciones de este Centro de 30 de mayo de 1986 y 21 de agosto de 1986.

Por Resoluciones de 30 de mayo de 1986 y 21 de agosto de 1986 («Boletines Oficiales del Estado» de 20 de junio de 1986 y 29 de agosto de 1986, respectivamente), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, resultaban aplicables, a los

proyectos presentados por la empresa «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» («Femsa»).

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» («Femsa»), por el de «Robert Boch, Sociedad Anónima» esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» («Femsa»), por Resoluciones de 30 de mayo de 1986 y 21 de agosto de 1986, deben entenderse concedidos a la firma «Robert Boch, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de las de 30 de mayo de 1986 y 21 de agosto de 1986 y tiene efectividad desde el 9 de enero de 1991.

Madrid, 11 de abril de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

13506 RESOLUCION de 11 de abril de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Internacional de Composites, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de material de defensa.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la empresa «Internacional de Composites, Sociedad Anónima», solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Internacional de Composites, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo discurrirán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.